

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la  
Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y  
Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real



CERTIFICA: Que el presente  
Documento ha sido Aprobado  
Definitivamente en sesión de fecha  
20 de Diciembre de 2018

## **MODIFICACIÓN PUNTUAL ARTÍCULO 5. APARTADO LL)**

### **NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES ARGAMASILLA DE ALBA**

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha sido  
aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-  
Pleno en sesión de fecha 26-julio-2018.  
Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.  
La Secretaria



**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha  
permanecido expuesto al público durante el plazo  
de un mes, contados desde el 11 de junio al 12 de  
julio de 2018.  
Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.  
La Secretaria



**Gustavo A. Gómez Valadés**  
Arquitecto  
Colegiado N.º 4.546

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la  
Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y  
Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real  
**CERTIFICA:** Que el presente  
Documento ha sido Aprobado  
Definitivamente en sesión de fecha  
20 de Diciembre de 2018



## ÍNDICE

1. PROMOTOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ARGAMASILLA DE ALBA.
2. ANTECEDENTES
3. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO
4. SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 5. APARTADO LL-
5. CONCLUSIÓN
6. ANEXO
  - a) Hoja sustituta de la NNSS con el artículo actualizado
  - b) Fotocopia del Nuevo Artículo de no formación de núcleo urbano del Nuevo POM que se está tramitando en Argamasilla de Alba.
  - c) Cumplimiento nueva redacción artículo 10.b del Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de fecha 26-julio-2018. Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria  
  
FID. ANA CRISTINA NAVAS SANCHEZ

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha permanecido expuesto al público durante el plazo de un mes, contados desde el 11 de junio al 12 de julio de 2018. Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria  
  
FID. ANA CRISTINA NAVAS SANCHEZ



## 1- PROMOTOR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA NNSS DE ARGAMASILLA DE ALBA Y AUTOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El promotor de la actuación es el Excelentísimo Ayuntamiento de Argamasilla de Alba con domicilio en Plaza de España N.º 1, Argamasilla de Alba CP: 13.710 (Ciudad Real) y CIF P-1301900-E.

## 2- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El municipio de Argamasilla de Alba cuenta con unas normas de planeamiento que datan del año 1984, planeamiento que ha quedado obsoleto y desfasado por el propio devenir del tiempo.

Es por ello, que se lleva tramitando desde hace más de 15 años la aprobación del Nuevo Plan de Ordenación Municipal del término municipal de Argamasilla de Alba, a través del cual se clasifica el suelo, se determina el régimen aplicable a cada clase de suelo, y se definen los elementos fundamentales del sistema de equipamientos y se dan las nueva directrices de crecimiento del municipio para los próximos 12 años. Debido a que todavía no se ha conseguido la aprobación definitiva del mismo y después de haberse realizado varias propuestas de intento de calificaciones urbanísticas en suelo rústico, siempre el principal inconveniente ha sido que, a la hora de considerar el riesgo de núcleo de población, las NNSS de Argamasilla de Alba consideran que el círculo que se debe de inscribir para considerar dicho riesgo son tres edificaciones dentro de un radio de 300 m. Desde el punto de vista actualizado a día de hoy, se considera que dicho artículo es muy restrictivo y frena numerosas iniciativas de calificaciones urbanísticas que pueden suponer crecimiento económico y de empleo del municipio. El Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Rústico de Suelo Rústico, en su artículo 10, el radio antes mencionado es de 150 m de radio y no de 300 m y en el Nuevo Plan de Ordenación de Ordenación Municipal que se está tramitando ya se cambia de 300 m a 150 m.

Debido a que a día de hoy existen propuestas de Calificación Urbanística en Suelo Rústico del municipio y dichas propuestas no pueden llegar a buen puerto por el artículo antes mencionado. Se propone su cambio, ya que la tramitación de esta Modificación puntual es mucho más sencilla y corta en el tiempo que la Aprobación Definitiva del Nuevo Plan de Ordenación Municipal en trámite, y de esta manera podemos conseguir que las propuestas de Calificación que existen a día de hoy puedan desarrollarse en un corto periodo de tiempo.

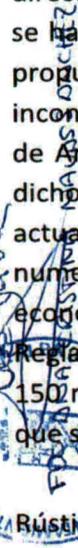
En cuanto a la tramitación nos debemos guiar por el art 34 y siguientes de la TRLRHA. En el art. 34.1 "Corresponderá a los Municipios elaborar, modificar y revisar sus respectivos Planes de Ordenación Municipal o, en su caso, Planes de Delimitación de Suelo Urbano.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que ha permanecido expuesto al público durante el plazo de un mes, contados desde el 11 de junio al 12 de julio de 2018.

Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria

MANUEL MARTÍN ACOSTA



DILIGENCIA.- Para hacer constar que ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento- Pleno en sesión de fecha 26-julio-2018.

Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria

MANUEL MARTÍN ACOSTA





**MODIFICACIÓN PUNTUAL  
ARTÍCULO 5. APARTADO LI)**

NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES  
DE ARGAMASILLA DE ALBA (CIUDAD REAL) CP 13710

La modificación de planeamiento que se propone esta encuadrada dentro de la tipología de modificación de ordenación estructural dentro del art .19.7 del Reglamento de Planeamiento " 7. Fijación de los criterios que deben regir la ordenación del suelo rústico (SR)."

**3- OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO**

Se redacta el presente documento, con objeto de solicitar la realización de una **MODIFICACIÓN PUNTUAL en las Normas Subsidiarias Municipales de Argamasilla de Alba**, Aprobadas Definitivamente por Silencio Administrativo. BOP. 146 de 8/12/1986, en su **artículo 5, apartado LI**, (por el motivo anteriormente mencionado) el cual, se pasa a transcribir a continuación:

"RESOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.980,  
POR LA QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS  
INTEGRANTES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

...  
CAPÍTULO PRIMERO

...  
NORMAS GENERALES

...  
SECCIÓN PRIMERA: TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES

Artículo 5

LI) Núcleo de población.

1. Se entiende en estas Normas como núcleo de población aquella asociación de edificaciones o instalaciones que por desarrollo sucesivo, bien sea a base de anexionar nuevas construcciones a las existentes, o bien instalando otras nuevas, pueda llegar a formar una entidad de carácter urbano que requiriese de actuación de conjunto para resolver la problemática de abastecimiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento y depuración de residuos y vertidos y distribución de energía eléctrica propia de un desarrollo urbano.

2. Las condiciones objetivas que se estiman dan lugar a la formación de un núcleo de población (riesgo) son las siguientes:

1) Cuando una edificación que se proyecte sea centro de un círculo de radio 300 m. que contenga además otras 3 edificaciones.

2) Cuando la edificación que se proyecte diste menos o igual a 300 metros del límite de un núcleo urbano, entendiéndose por tal el límite del suelo urbano o urbanizable definido por estas Normas y los Planes o Normas de los municipios colindantes.

3. Cuando se actúe sobre el territorio cambiando el uso rústico por otro de características urbanas, lo cual se puede materializar bien por el trazado de viarios propios de zonas urbanas o suburbanas aunque sea simplemente compactando el terreno, bien por la construcción de alguna red de servicios ajenos al uso agrario, o bien por la sucesiva alineación de edificaciones a lo largo de caminos rurales o carreteras.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que ha permanecido expuesto al público durante el plazo de un mes, contados desde el 11 de junio al 12 de julio de 2018.

Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.  
La Secretaria

FDO: M<sup>a</sup> CRISTINA MUJAS SANCHEZ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento- Pleno en sesión de fecha 26-julio-2018.

Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.  
La Secretaria

FDO: M<sup>a</sup> CRISTINA MUJAS SANCHEZ

*Cualquier motivo de riesgo de formación de núcleo urbano, aun cumpliendo la instalación prevista con el resto de condiciones de las presentes Normas, podrá ser motivo suficiente para que el organismo competente no proceda a aprobar o autorizar dicha instalación."*

Esta modificación viene motivada ya que, **las restricciones** del Reglamento de Suelo Rústico en Castilla-La Mancha actual así como el futuro Plan de Ordenación Municipal (POM) de Argamasilla de Alba, **son menores** que las indicadas en el Artículo 5, apartado LI) de las vigentes NNSS expuesto anteriormente.

Transcurridos 32 años de vigencia de las NNSS, sin que se haya realizado actuación alguna en la regulación de los supuestos en que existe riesgo de formación de núcleo de población en suelo rústico, parece adecuado adaptar el Planeamiento Vigente (Normas Subsidiarias Municipales) a la legislación vigente de la LOTAU y futuro Plan de Ordenación Municipal.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de fecha 26-julio-2018. Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria  
  
FDO. ANA CRISTINA NAVAS SANCHEZ

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha permanecido expuesto al público durante el plazo de un mes, contados desde el 11 de junio al 12 de julio de 2018.

Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.  
La Secretaria  
  
FDO. ANA CRISTINA NAVAS SANCHEZ

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real  
CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 20 de Diciembre de 2018



#### 4- SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 5. APARTADO LI)

Por lo anteriormente expuesto, se pretende con dicha modificación puntual, la **sustitución del Artículo 5. Apartado LI) Núcleo de población, de las vigentes Normas Subsidiarias Municipales de Argamasilla de Alba por el Artículo. VII.1.3. Garantías para la Materialización del Uso en Edificación del Plan de Ordenación Municipal (POM)**, el cual se está tramitando actualmente su aprobación.

Además, las previsiones descritas en el mencionado artículo de sustitución, son idénticas, y no serán más restrictivas, en la regulación de los supuestos en que existe riesgo de formación de núcleo de población en suelo rústico, que las condiciones del actual Artículo 10. Apartado b) y sus respectivos subapartados 1 y 2 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico en Castilla-La Mancha.

Para corroborar dicha similitud, se pasa a transcribir ambos artículos literalmente:

DILIGENCIA.- Para hacer constar que ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de fecha 26-julio-2018. Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria  
  
Dña ANA CRISTINA NAVAS SANCHEZ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que ha permanecido expuesto al público durante el plazo de un mes, contados desde el 11 de junio al 12 de julio de 2018.

Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.  
La Secretaria  
  
Dña ANA CRISTINA NAVAS SANCHEZ

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real  
CERTIFICA Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 20 de Diciembre de 2018





**MODIFICACIÓN PUNTUAL  
ARTÍCULO 5. APARTADO LI)**

NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES  
DE ARGAMASILLA DE ALBA (CIUDAD REAL) CP 13710

• **Artículo. VII.1.3. Garantías para la Materialización del Uso en Edificación del Nuevo  
de Plan de Ordenación Municipal (POM).**

*"TÍTULO VII. NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DE LA ORDENACIÓN DEL SUELO RÚSTICO.  
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES PARA EL SUELO RÚSTICO.*

**Art. VII.1.3. Garantías para la Materialización del Uso en Edificación.**

*Las condiciones que esta ordenación territorial y urbanística determina para la materialización del uso en  
edificación en suelo rústica prevén:*

- a) *Asegurar la preservación del carácter rural de esta clase de suelo.*
- b) *Asegurar la no formación en él de nuevos núcleos de población:*

1) *Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde el momento en que se está  
en presencia de más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar  
a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de  
explotación rústica o de carácter específicamente urbano.*

*Se entenderá por unidad rústica apta para la edificación la correspondiente a la superficie  
mínima exigida por la Instrucción Técnica de Planeamiento o por el planeamiento general,  
para la edificación o construcción ya materializada.*

2) *Se entiende que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando, además de  
concurrir los requisitos anteriores se dé cualquiera de estos supuestos:*

1º) *Se propongan edificaciones a una distancia menor de 200 metros del límite del suelo  
urbano o urbanizable.*

2º) *Se contengan, sin incluir la propuesta, tres o más edificaciones correspondientes a  
distintas unidades rústicas, en un círculo de 150 metros de radio, con centro en cualquiera de  
las edificaciones mencionadas.*

c) *Asegurar la adopción de las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y para  
garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios  
públicos correspondientes.*

d) *Garantizar la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno  
inmediato."*

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha sido  
aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-  
Pleno en sesión de fecha 26-julio-2018.  
Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria  
  
FDO ARGAMA CRISTINA NAVAS SANCHEZ

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha  
permanecido expuesto al público durante el plazo  
de un mes, contados desde el 11 de junio al 12 de  
julio de 2018.

Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.  
La Secretaria

FDO ANA CRISTINA NAVAS SANCHEZ

CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Informado de forma Preceptiva en sesión de fecha 20 de Diciembre de 2018



**MODIFICACIÓN PUNTUAL  
ARTÍCULO 5. APARTADO LL)**

NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES  
DE ARGAMASILLA DE ALBA (CIUDAD REAL) CP 13710

- **Artículo 10. Apartado b) y sus respectivos subapartados 1 y 2 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico en Castilla-La Mancha.**

**"TÍTULO III**

*Ordenación territorial y urbanística del suelo rústico*

...

**Artículo 10. Garantías para la materialización del uso en edificación.**

*Además de lo previsto en el artículo anterior, las condiciones que determine la ordenación territorial y urbanística para la materialización del uso en edificación que prevea en suelo rústico deberán:*

- a) *Asegurar la preservación del carácter rural de esta clase de suelo.*
- b) *Asegurar la no formación en él de nuevos núcleos de población:*

*1) Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde el momento en que se está en presencia de más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano. El planeamiento general podrá establecer previsiones más restrictivas en la regulación de los supuestos en que existe riesgo de formación de núcleo de población en suelo rústico.*

*A estos efectos se entenderá por unidad rústica apta para la edificación la correspondiente a la superficie mínima exigida por la Instrucción Técnica de Planeamiento o por el planeamiento general en los supuestos en que sea éste aplicable, para la edificación o construcción ya materializada.*

*2) Salvo que el planeamiento general determine justificadamente otras distancias, se entiende que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando, además de concurrir los requisitos del párrafo primero de este apartado, se dé cualquiera de estos supuestos:*

*1º) Se propongan edificaciones a una distancia menor de 200 metros del límite del suelo urbano o urbanizable.*

*2º) Se contengan, sin incluir la propuesta, tres o más edificaciones correspondientes a distintas unidades rústicas, en un círculo de 150 metros de radio, con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas.*

c) *Asegurar la adopción de las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y para garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.*

d) *Garantizar la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato."*

DILIGENCIA.- Para hacer constar que ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de fecha 26-julio-2018. Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria  
  
FDO. ANA CRISTINA NAVAS SANCHEZ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que ha permanecido expuesto al público durante el plazo de un mes, contados desde el 11 de junio al 12 de julio de 2018. Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria  
  
FDO. ANA CRISTINA NAVAS SANCHEZ

**Modificación puntual de las NNSS. Artículo 5. Apartado LI)**

**5- CONCLUSIÓN**

Con las consideraciones expuestas en este documento, el técnico que suscribe espera sea atendida la solicitud de modificación puntual, del artículo 5, apartado LI) de las Normas Subsidiarias Municipales de Argamasilla de Alba, por la sustitución por el Artículo. VII.1.3. del futuro POM, vista y aclarada la justificación de la misma.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de fecha 26-julio-2018. Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria  
*[Firma]*  
D. ANA CRISTINA NAVAS SANCHEZ



**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha permanecido expuesto al público durante el plazo de un mes, contados desde el 11 de junio al 12 de julio de 2018. Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria  
*[Firma]*  
D. ANA CRISTINA NAVAS SANCHEZ



MANUEL MARTIN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real

**CERTIFICA:** Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 20 de Diciembre de 2018



En Argamasilla de Alba, a mayo de 2018

SP-0596 COACH  
*[Firma]*  
**ARQUINUR**  
ARQUITECTURA  
INGENIERIA Y URBANISMO  
SANCHEGA S.L.P.  
C/ Alameda de los Caballeros 15  
13710 Argamasilla de Alba (Ciudad Real)  
Tf: 925 91 03 95  
Fax: 925 91 01 92  
Móv: 625 45 03 04

Firmado digitalmente por GOMEZ VALADES GUSTAVO ADOLFO - 06249291F  
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ES, serialNumber=IDCES-06249291F, givenName=GUSTAVO ADOLFO, sn=GOMEZ VALADES GUSTAVO ADOLFO - 06249291F  
Fecha: 2018.05.28 18:08:24 +02'00'

Gustavo A. Gómez Valadés  
Arquitecto  
Colegiado N.º 4.546

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la  
Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y  
Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real  
CERTIFICA: Que el presente  
Documento ha sido Aprobado  
Definitivamente en sesión de fecha  
20 de Diciembre de 2018



## ANEXO A

### HOJA SUSTITUTA DE LA NNSS CON EL ARTÍCULO ACTUALIZADO

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha sido  
aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Plen  
en sesión de fecha 26-julio-2018.  
Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria

FDC ANA CRISTINA NAVAS SANCHEZ



**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha  
permanecido expuesto al público durante el plazo  
de un mes, contados desde el 11 de junio al 12 de  
julio de 2018.  
Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria

FDC ANA CRISTINA NAVAS SANCHEZ





SECCION PRIMERA: TERMINOLOGIA Y DEFINICIONES.

Artículo 5

A los fines previstos en las presentes normas reguladoras, los conceptos que se definen a continuación tendrán el significado que se expresa en los siguientes apartados:

- a) Alineaciones. Son líneas que se fijan en los planos y a las que habrán de ajustarse las fachadas de las edificaciones; siendo exteriores aquellas líneas que son límite entre fachada de edificación y espacio público (en general el espacio público será la calle); e interiores aquellas que son límite entre fachada de edificación y espacio libre dentro de una parcela.
b) Rasante. Es la cota vertical en cada punto de la alineación.
c) Altura de las edificaciones. Es la distancia comprendida entre la rasante y la cara superior del forjado de la última planta, tomada en el punto medio de la fachada. En el caso de fachadas con rasante inclinada, se tomarán las alturas en tramos sucesivos de 5 m. con las condiciones señaladas en el punto anterior de este apartado.
d) Altura de pisos. Es la distancia comprendida entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.
e) Altura libre de pisos. Es la distancia entre la superficie del pavimento y la parte inferior de la planta correspondiente.
f) Distancia entre edificaciones. Es la distancia mínima entre las alineaciones de dos edificaciones enfrentadas, medidas sobre la perpendicular a la línea y desde cualquier punto de ambas. De no existir una línea perpendicular u ambas alineaciones, la distancia a considerar será la menor existente entre cualquier hueco de una edificación y el punto más cercano de la fachada de enfrente.
g) Solar edificable. Será aquel que permita la construcción de una vivienda exterior.
h) Edificabilidad. Es la medida del volumen o superficie edificable permitido en una determinada área del suelo. Se expresa en cifras relativas en metros cuadrados por cada metro cuadrado de superficie del solar (m2/m2).

En su edificabilidad se computarán todas las edificaciones por encima de la rasante incluso los cuerpos volados cerrados. En el caso de otros cuerpos volados se considerará que las terrazas abiertas lateral y frontalmente no computarán a efectos de edificabilidad y que las terrazas cerradas lateralmente computarán con un 50% de su volumen.

Los patios interiores son aquellos espacios libres de edificación en el interior de una parcela. Deberán tener una dimensión tal que el diámetro del círculo inscrito en el mismo sea igual o superior a la altura de la edificación, siendo como mínimo de tres metros.

Patios de manzana: Dentro de un espacio edificable rodeado por calles que se define como manzana, el patio será el espacio continuo libre de edificación en el interior de la misma.

Voladizo. Son los elementos que sobresalen de la alineación exterior. La proyección en sentido perpendicular a la fachada (v), en función del ancho de la calle (a) deberá cumplir: v = 0,1 a - 0,30 (magnitudes en metros); la distancia máxima de v será la menor de las siguientes: un metro, 30 cm. menos de la anchura de la acera. La longitud máxima de cada vuelo, en sentido de la alineación será de 1,50.

Patio a fachada. Son aquellos espacios libres de edificación que tengan un frente abierto a fachadas de edificación.

Vivienda exterior. Tendrá como mínimo un parámetro de 3 m. de la sala estar y un dormitorio a fachada de calle o a un patio de manzana donde pueda inscribirse un círculo de 10 m. de diámetro.

Garantías para la Materialización del Uso en Edificación. Las condiciones que esta ordenación territorial y urbanística determina para la materialización del uso en edificación en suelo rústico prevén:
a) Asegurar la preservación del carácter rural de esta clase de suelo.
b) Asegurar la no formación en él de nuevos núcleos de población.

1) Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde el momento en que se está en presencia de más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a la demanda de los servicios e infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

Se entenderá por unidad rústica apta para la edificación la correspondiente a la superficie mínima exigida por la Instrucción Técnica de Planeamiento o por el planeamiento general, para la edificación o construcción ya materializada.

2) Se entiende que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando, además de concurrir los requisitos anteriores se dé cualquiera de estos supuestos:
1º) Se propongan edificaciones a una distancia menor de 200 metros del límite del suelo urbano o urbanizable.
2º) Se contengan, sin incluir la propuesta, tres o más edificaciones correspondientes a distintas unidades rústicas, en un círculo de 150 metros de radio, con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas.

c) Asegurar la adopción de las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y para garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

d) Garantizar la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

SECCION SEGUNDA: CONDICIONES DE REGIMEN DE SUELO.

Artículo 6

Se considerará suelo urbano aquel que reúna uno de los siguientes requisitos:
a) Estar clasificado como tal por las presentes Normas o estar incluido en el Plan Parcial que se apruebe definitivamente; b) Tener alineaciones y rasantes señaladas por Plan Parcial o disponer de ellas.

El suelo urbano no podrá ser edificado hasta tanto no cumpla con las condiciones siguientes: a) Ser solar, para lo cual deberá contar una parcela con acceso rodado, aceras y pavimentación, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o que el propietario asuma el compromiso de ejecutar simultáneamente la urbanización mediante el oportuno aval bancario a depositar en el Ayuntamiento por el importe de las obras de urbanización. b) Tratarse de superficies edificables, en virtud de alguna limitación específica como no utilizable para edificación; c) Cumplir con las características mínimas de parcela edificable según se define en el apartado g) del artículo 5.

Artículo 7

Todo suelo urbano que no cumpla con las condiciones señaladas en el artículo anterior se considerará no edificable, pudiendo, en todo caso, ser objeto de expropiación, compensación o reparcelación de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8

En las zonas de suelo urbano colindante con carreteras o caminos vecinales se deberá cumplir, asimismo, con lo señalado para cada caso por la Ley de Carreteras y demás legislación aplicable al caso.

SECCION TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE USO.

Artículo 9

Clasificación. A efectos de las presentes Normas, se clasifican todos los usos posibles en las siguiente clases:
a) Uso de viviendas; b) uso turístico; c) uso industrial; d) uso com. civil; e) uso público.

Cualquiera de las tres últimas puede coincidir con una actividad de las comprendidas y reguladas por el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, a cuyas disposiciones deberán sujetarse independientemente de estas Normas, si en ellas no estuviese ya previsto.

Artículo 10

Uso de viviendas: a) Plurifamiliar, cuando una vivienda unifamiliar se esté aislada en sentido horizontal o vertical; b) Unifamiliar, cuando una vivienda habitada por una sola familia esté aislada de otra sin acceso comúne.

Artículo 11

Uso turístico: A efectos de estas Normas, se distinguen los siguientes usos turísticos: a) Hoteles-apartamentos en edificios existentes; b) hoteles integrados por conjuntos residenciales de una o dos plantas, agrupados sobre parcelas comunes; c) villas o viviendas unifamiliares sobre parcelas propias y separadas de otra, por terreno libre en todo su alrededor; d) campings o albergues de carácter provisional para uso residencial de carácter turístico, sin otros elementos fijos que los servicios.

Artículo 12

Uso de industria: Se entiende por tales los establecimientos destinados a la obtención o elaboración de materias primas y otros productos mediante el empleo de energía o no, para su inmediato uso o ulterior transformación pero no para su venta directa al público. Asimismo se consideran establecimientos industriales los destinados a almacenamiento de aquellos productos o materiales. Se establecen las siguientes categorías de industrias:
a) Industria artesana o sin molestias para la vivienda. Está constituida por los laboratorios o talleres de carácter familiar, donde sólo se utilizan máquinas o aparatos movidos por motores de pequeña potencia que no transmitan vibración o ruidos al exterior y que no produzcan emanaciones ni olores molestos o peligrosos. Están igualmente comprendidos en este apartado los almacenes con superficie inferior a 100 m2.
b) Industria compatible con viviendas. Comprende talleres o pequeñas industrias que producen molestias tolerables en mayor o menor grado, pero permitidas en determinadas situaciones, siempre que no produzcan desprendimiento de gases, partículas de polvo u olores molestos, ruidos excesivos, vibraciones, peligro ni acumulaciones de tráfico. Están comprendidos también los garajes de uso colectivo y almacenes con las mismas limitaciones fijadas para la industria.
c) Industria incompatible con la vivienda. Se admite en zonas delimitadas exclusivamente a industria, sin limitaciones de superficie, potencia, ni características industriales, excepto las que sean nocivas, insalubres o peligrosas, que no se admitirán en zonas urbanas.

Artículo 13

Grados de compatibilidad relativos a vivienda e industria. Se establecen considerando las siguientes situaciones: a) En edificio de vivienda, en plantas altas; b) en edificios de vivienda, en planta baja o viviendas unifamiliares; c) en edificios exclusivos, en patio de manzana; d) en edificios industriales entre medianerías con fachadas a calle, contiguo a viviendas; e) totalmente aisladas, en edificio independiente; f) edificios industriales en zonas o manzanas industriales; g) edificios industriales situados fuera de la zona urbanizada.

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

Los límites máximos en cada categoría y para cada uno de las posibles situaciones, son las consideradas en el cuadro siguiente:

DILIGENCIA.- Para hacer constar que ha permanecido expuesto al público durante el plazo de un mes, contados desde el 11 de junio al 12 de julio de 2018.

Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria

Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria

DILIGENCIA.- Para hacer constar que ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Plen en sesión de fecha 26-julio-2018.

Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria

Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la  
Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y  
Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real

**CERTIFICA:** Que el presente  
Documento ha sido Aprobado  
Definitivamente en sesión de fecha  
20 de Diciembre de 2018



## ANEXO B

### FOTOCOPIA DEL NUEVO ARTÍCULO DE NO FORMACIÓN DE NÚCLEO URBANO DEL NUEVO POM QUE SE ESTÁ TRAMITANDO EN ARGAMASILLA DE ALBA

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha  
permanecido expuesto al público durante el plazo  
de un mes, contados desde el 11 de junio al 12 de  
julio de 2018.

Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

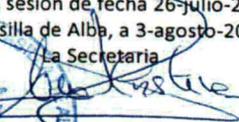
La Secretaria

  
FDO. ANA CRISTINA NAVAS SANCHEZ

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha sido  
aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-  
Pleno en sesión de fecha 26-julio-2018.

Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria

  
FDO ANA CRISTINA NAVAS SANCHEZ



## TITULO VII. NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DE LA ORDENACIÓN DEL SUELO RUSTICO.

### CAPITULO I. NORMAS GENERALES PARA EL SUELO RUSTICO.

#### Art. VII.1.1. Ambito de aplicación.

Serán de aplicación estas Normas al Suelo Rústico clasificado por el Plan de Ordenación Municipal, constituido por todos los terrenos del término Municipal que no estén comprendidos dentro del Suelo Urbano o Urbanizable, tal como se define en los planos de ordenación.

Sin perjuicio de la Normativa que se indica en páginas posteriores, se indica como Normativa específica de aplicación, a la que las páginas que siguen se atienen sensiblemente, la contemplada en:

- Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/98 y Modificación 2010 (Dec. 242/2004 y D. 177/2010).
- Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico (Orden de 31/03/03).
- Modificación de la ITP de 31/03/2003 por la Orden de 01/02/2016 (\*).

#### Art. VII.1.2. Categorías de Suelo Rústico.

En el Suelo Rústico se consideran las siguientes categorías de Suelo:

- Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección, (SRNUEP) que incluye las siguientes Categorías y Subcategorías:
  - Categoría. Suelo RNUP Ambiental, Natural, Cultural.  
Subcategorías. 1. Suelo RNU Protección Ambiental.  
2. Suelo RNU Protección Natural.
  - Categoría. Suelo RNU Protección Estructural.  
Subcategorías. 1. Suelo RNU Forestal  
2. Extractivo.
  - Categoría. Suelo RNU Protección Infraestructuras y Equipamientos  
Subcategorías. 1. Infraestructuras.  
2. Equipamientos.
- Suelo Rústico de Reserva, constituida por el Suelo Rústico no incluido en ninguna de las áreas anteriores.

Para las áreas de Especial protección serán de aplicación además de estas Normas Generales, las Normas particulares de protección contenidas en el Capítulo III.

#### Art. VII.1.3. Garantías para la Materialización del Uso en Edificación.

Las condiciones que esta ordenación territorial y urbanística determina para la materialización del uso en edificación en suelo rústica prevén:

- a) Asegurar la preservación del carácter rural de esta clase de suelo.
- b) Asegurar la no formación en él de nuevos núcleos de población.
  - 1) Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde el momento en que se está en presencia de más de tres unidades aptas para la edificación que puedan dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.  
Se entenderá por unidad rústica apta para la edificación la correspondiente a la superficie mínima exigida por la Instrucción Técnica de Planeamiento o por el planeamiento general, para la edificación o construcción ya materializada.

(\*) Por su reciente publicación es posible que algunos aspectos no hayan sido conveniente incorporados a esta Normativa. En cualquier caso, sus previsiones son -lógicamente- Legislación Vigente de obligado cumplimiento.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL. ARGAMÁSILLA DE ALBA. JUNIO 2017.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento- Pleno en sesión de fecha 26-Julio-2018. Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.  
La Secretaria

FOO ANA CRISTINA NAVAS SANCHEZ

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha permanecido expuesto al público durante el plazo de un mes, contados desde el 11 de junio al 12 de julio de 2018.  
Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.  
La Secretaria

FOO ANA CRISTINA NAVAS SANCHEZ



CERTIFICA: Que el presente  
Documento ha sido Aprobado  
Definitivamente en sesión de fecha  
20 de Diciembre de 2018

- 2) Se entiende que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando, además de concurrir los requisitos anteriores se dé cualquiera de estos supuestos:
  - 1º) Se propongan edificaciones a una distancia menor de 200 metros del límite del suelo urbano ó urbanizable.
  - 2º) Se contengan, sin incluir la propuesta, tres o mas edificaciones correspondientes a distintas unidades rústicas, en un círculo de 150 m. de radio, con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas.
- c) Asegurar la adopción de las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y para garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y servicios públicos correspondientes.
- d) Garantizar la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

**Art. VII.1.4. Normas de Aplicación Directa y de Carácter Subsidiario.**

Todos los actos de aprovechamiento y uso del suelo rústico, deberán ajustarse, en todo caso, a las siguientes reglas:

- a) No suponer un daño o un riesgo para la conservación de las áreas y recursos naturales protegidos.
  - b) Ser adecuados al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.
  - c) No podrán, en los lugares de paisaje abierto, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos.
  - d) No podrá realizarse ningún tipo de construcciones en terrenos de riesgo natural.
  - e) No podrán suponer la construcción con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.
  - f) Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, salvo los oficiales y los que reúnan las características fijadas por la Administración en cada caso competente que se sitúen en carreteras o edificios y construcciones y no sobresalgan, en este último supuesto, del plano de la fachada.
  - g) Las construcciones deberán armonizarse con el entorno inmediato, así como con las características propias de la arquitectura rural o tradicional de la zona donde se vayan a implantar.
  - h) Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
2. Serán determinaciones subsidiarias para las construcciones y edificaciones, en tanto no exista regulación expresa en el planeamiento territorial y urbanístico, las siguientes:
- a) Tener el carácter de aisladas.
  - b) Retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.
  - c) No tener ni más de dos plantas, ni una altura a cumbre superior a ocho metros y medio, medidos en cada punto del terreno natural original, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha sido  
aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-  
Pleno en sesión de fecha 26-julio-2018.  
Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.  
La Secretaria.

FOO ANA CRISTINA NAVAS SANCHEZ  
PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL. ARGAMASILLA DE ALBA. JUNIO 2017.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha  
permanecido expuesto al público durante el plazo  
de un mes, contados desde el 11 de junio al 12 de  
julio de 2018.  
Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.  
La Secretaria.

FOO ANA CRISTINA NAVAS SANCHEZ

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la  
Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y  
Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real

**CERTIFICA:** Que el presente  
Documento ha sido Aprobado  
Definitivamente en sesión de fecha  
20 de Diciembre de 2018



## ANEXO C

### CUMPLIMIENTO NUEVA REDACCION ARTÍCULO 10.B DEL DECRETO 86/2018, DE 20 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS PARA FACILITAR LA ACTIVIDAD URBANISTICA DE LA CIUDADANIA Y LOS PEQUEÑOS MUNICIPIOS

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha sido  
aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-  
Pleno en sesión de fecha 26-julio-2018.  
Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria  
  
F.DD. Dña CRISTINA NAUAS SANCHEZ

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha  
permanecido expuesto al público durante el plazo  
de un mes, contados desde el 11 de junio al 12 de  
julio de 2018.  
Argamasilla de Alba, a 3-agosto-2018.

La Secretaria  
  
F.DD. Dña CRISTINA NAUAS SANCHEZ

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real



CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 20 de Diciembre de 2018

**MODIFICACIÓN PUNTUAL  
ARTÍCULO 5. APARTADO LL)  
NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES  
DE ARGAMASILLA DE ALBA (CIUDAD REAL) CP 13710**

Dado que durante la tramitación de la presente modificación de las Normas Subsidiarias se ha aprobado la modificación del Reglamento de Suelo Rústico que afecta, entre otros, al apartado b) del artículo 10, procede la adecuación normativa del artículo 5.LI) de las Normas Subsidiarias y artículo VII.1.3 del Plan de Ordenación Municipal en trámites, relativos a las Garantías para la Materialización del Uso en Edificación que quedarían redactados en los siguientes términos:

**Artículo 5.LI) y artículo VII.1.3 Garantías para la materialización del uso en edificación**

Las condiciones que esta ordenación territorial y urbanística determina para la materialización del uso en edificación en rústico prevén:

- a) Asegurar la preservación del carácter rural de esta clase de suelo.
- b) Asegurar la no formación en él de nuevos núcleos de población así como evitar la ampliación de los ya existentes.

Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde el momento en que se está en presencia de más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano. El planeamiento general podrá establecer previsiones más restrictivas en la regulación de los supuestos en que existe riesgo de formación de núcleo de población en suelo rústico.

A estos efectos se entenderá por unidad rústica apta para la edificación la correspondiente a la superficie mínima exigida por la Instrucción Técnica de Planeamiento o por el planeamiento general en los supuestos en que sea éste aplicable, para la edificación o construcción ya materializada.

Asimismo, y salvo que el planeamiento general determine justificadamente otra distancia, se considera que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando se propongan edificaciones a una distancia menor de 200 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que éste cuente con un Programa de Actuación Urbanizadora aprobado.

La regla anterior se exceptuará en los supuestos siguientes:

1. Estaciones aisladas de suministro de carburantes.
2. Ampliación de actividades o construcciones existentes salvo aquellas de carácter residencial.
3. En municipios cuya población no exceda los 1.000 habitantes de derecho, en todo caso.
4. En municipios que, superando los 1.000 habitantes de derecho, cuenten con uno o varios núcleos de población. En este caso la excepción regulada en el presente apartado beneficiará a aquellos núcleos cuya población, individualmente considerada, no exceda de 500 habitantes de derecho.

Igualmente se considera riesgo de ampliación o de formación de núcleo de población cuando se contengan, sin incluir la nueva edificación propuesta, tres o más edificaciones de cualquier uso correspondientes a distintas unidades rústicas en un círculo de 150 metros de radio con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas, sin que a tal efecto se computen aquellas construcciones en situación de ruina legalmente declarada. El planeamiento general podrá establecer justificadamente otro radio para el caso de actuaciones en que las tres o más edificaciones a que se refiere el presente apartado estén adscritas al sector primario

- c) Asegurar la adopción de las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y para garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.
- d) Garantizar la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que ha permanecido expuesto al público durante el plazo de tres meses, contados desde el 11 de junio de 2018, hasta el 3 de agosto de 2018.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de fecha 26-julio-2018.

